



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:
MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 2439
(LEY ORGÁNICA DE COMUNAS)

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 3 de la Ley n° 2439, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3.- Las Comisiones Comunales se compondrán: a) De tres miembros titulares e igual número de suplentes, cuando las villas no hayan alcanzado una población de mil quinientos habitantes. b) De cinco miembros titulares e igual número de suplentes, cuando las villas hayan alcanzado una población de mil quinientos habitantes en su ejido urbano. Cuando las Comisiones se constituyan con cinco miembros, se elegirán cuatro por mayoría y uno por la minoría siempre y cuando ésta hubiere obtenido, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos y la diferencia entre ambas sea de hasta 10 por ciento (10%) y tres por la mayoría y dos por la minoría siempre y cuando ésta hubiere obtenido, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos y la diferencia entre ambas sea inferior al diez por ciento (10%) de los votos válidos emitidos. Cuando las comisiones fueren de tres miembros, se elegirán dos por la mayoría y uno por la minoría.

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 26 de la Ley n° 2439, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 26. Si después de haberse designado las autoridades se produjeran una o más vacantes, se procederá una vez integrada la comisión a renovar las autoridades, pudiendo reelegirse las existentes por un solo período consecutivo. Si han sido reelectos no pueden ser elegidos sino con el intervalo de un período.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade

Diputado provincial

1

Año 2023



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente;

El presente proyecto, presentado por primera vez en 2019, recupera las demandas de vecinos y vecinas de distintas comunas, quienes interesados/as en participar activamente en la vida social y política de sus respectivas localidades, se encuentran con dificultades propias del sistema electoral que obstaculizan la participación de partidos minoritarios.

Es por ello que, el proyecto modifica el artículo 3 de la ley n° 2439, en vistas a contemplar el porcentaje de diferencia de votos entre la lista mayoritaria y la primera minoría. Actualmente la ley determina que, en las comisiones comunales de cinco miembros, corresponden cuatro para la mayoría y uno para la minoría, independientemente de la distancia en votos entre ambas. Atendiendo a esta situación, proponemos sostener el criterio de división actualmente vigente siempre y cuando la minoría hubiere obtenido, como mínimo, el veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos (criterio ya establecido en el artículo 129 de dicha ley) y la diferencia entre minoría y mayoría sea de hasta 10 por ciento (10%) de los votos válidos emitidos. Mientras que se distribuirían tres miembros para la mayoría y dos para la minoría cuando la diferencia entre ambas sea inferior al diez por ciento (10%). Se busca de este modo establecer un criterio más equitativo de reparto, tal como prima en los demás niveles de Estado.

Por otro lado, el proyecto introduce una limitación a la reelección indefinida de las autoridades comunales, estableciendo como criterio que tienen la posibilidad de una reelección inmediata, pudiendo repetir nuevamente el mandato después de transcurrido un período. Esta delimitación permite aprovechar las ventajas para la comunidad de renovar una gestión comunal con un programa y equipo de trabajo determinado, pero también atiende a que una reelección ilimitada dificulta las posibilidades de acceder a la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

gestión a adversarios políticos quienes se encuentran en desventaja frente a las autoridades en funciones quienes pueden aprovechar su posición para hacerse propaganda.

Por las razones expuestas es que solicitamos el tratamiento y aprobación del presente proyecto.

Carlos del Frade

Diputado Provincial